

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. 035

Febrero 13 de 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL RECURSO
HÍDRICO EN LAS SUBCUENCAS ALTA, MEDIA Y BAJA DEL RIO CHINCHINÁ
EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, CHINCHINÁ,
VILLAMARÍA Y PALESTINA**

	S.A.							
129	AVICOLA SANTAGUEDA	LIBIA JARAMILLO DE BOTERO	7	0,044				0,044
130	COPACHT	CONSUELO ROBLEDO	5,12	0,013		0,040		0,053
131	LORBICHET	ADRIANA TRUJILLO	4,48	0,013		0,025		0,038
132	AVICOLA TRES PUERTAS	GUILLERMO ARANGO		0,031		0,520		0,551
133	JESUS DEL RIO	CARLOS ALBERTO RESTREPO	2,56	0,013		0,000		0,013
134	SABOYA	FABIO ROBLEDO ISAZA	2,56	0,035		0,000		0,035
135	GUADALUPE	ANDRES ARANGO	200	0,025				0,025
136	TIERRA DENTRO	XIMENA ARANGO	192	0,015		0,197		0,212
137	SAN FELIPE	GABRIEL FELIPE ESTRADA	19,2	0,013		0,065		0,078
138	HACIENDA TRES PUERTAS	BEATRIZ GUTIERREZ		0,013				0,013
139	LA GÜAIRA	JOSE FERNANDO GUTIERREZ	6,3	0,013		0,036		0,048
140	ALTOS DEL RIO	CLAUDIA GUTIEREZ		0,027		0,000		0,027
141	LOS LAGOS	RAFAEL ARANGO GUTIERREZ	25,6	0,029		11,700		11,729
	Caudal de Recuperación Ambiental							104,000
	CAUDAL REMANENTE							867,406

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios de la presente reglamentación estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios que no cuenten con obras aprobadas de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, deberán presentar a Corpocaldas para su aprobación, los diseños y planos dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Los usuarios que no cuenten con aparato para la medición del caudal, deberán instalarlo dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Todos los beneficiarios de la presente reglamentación deberán reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de aguas presentes en el predio.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. 035

Febrero 13 de 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL RECURSO
HÍDRICO EN LAS SUBCUENCAS ALTA, MEDIA Y BAJA DEL RIO CHINCHINÁ
EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, CHINCHINÁ,
VILLAMARÍA Y PALESTINA**

5. Los usuarios individuales deberán adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable; y las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán presentar el respectivo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
7. Los usuarios que no cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o industriales, o cuenten con ellos pero no han sido aprobados por la Corporación, deberán presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del término de un mes después de ejecutoriada la presente resolución, los diseños y planos de los sistemas existentes o que se requieran construir en cada predio.
8. Pagar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Serán cuencas de acueducto de las concesiones